



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00177-00
Accionante:	DIEGO EDISON DUQUE POVEDA
Accionado:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección E en auto de 13 de julio del año en curso, en el que ordenó devolver la presente acción a este Despacho, por cuanto consideró que no se está alegando alguna acción u omisión directa por parte del Defensor del Pueblo, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En este orden se tiene que el señor DIEGO EDISON DUQUE POVEDA, identificado con C.C. 1.022.933.883, presenta acción de tutela contra la DEFENSORIA DEL PUEBLO, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y dignidad humana.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos digitales denominados “04Prueba”, “05Prueba” y “06Anexos”.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda –Subsección E en auto de 13 de julio del 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor DIEGO EDISON DUQUE POVEDA, identificado con C.C. 1.022.933.883, en contra de la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Carlos Ernesto Camargo Assis, en calidad de Defensor del Pueblo o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos digitales anexos al escrito inicial denominados "04Prueba", "05Prueba" y "06Anexos"

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7617a5972eedb07e07b80472ba1558e3b20020bd63c740a67cd5a4bb1cb61ade**
Documento generado en 13/06/2022 02:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>